



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 119
RADICADO	05001-31-10-012-2023-00825 00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Privación de la Patria Potestad instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, prestando asistencia a la señora **NATALY ECHEVERRI RIQUETT**, en interés legal de la menor **L. G. E.**, en contra del señor **HÉCTOR URIEL GIRALDO MONSALVE**. Como adolecía de los requisitos de ley, se le concedió el término correspondiente para que subsanara el libelo. Ahora bien, el lapso feneció sin que la parte interesada atendiera el llamado del despacho, por lo que procede el rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

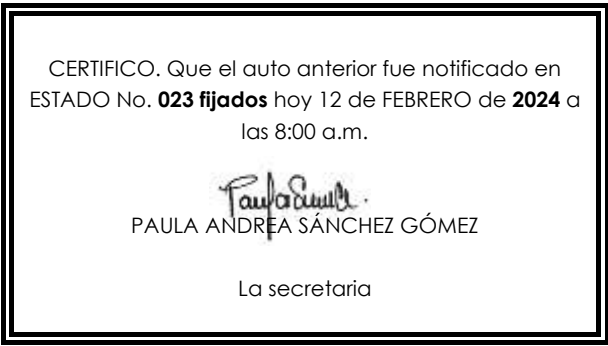
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso de **VERBAL** pretendió iniciar el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc4df7a9cf8a4c9ce1d513cda17a3978aa45bed3ab10fec3778da34cb5cc9c8**
Documento generado en 09/02/2024 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>